

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA Y DA INICIO AL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA RIO PASTO TRAMO I, EN CUANTO A APROVECHAMIENTO DE AGUAS SOBRE SU CAUCE PRINCIPAL Y CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO- EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993; LEY 1450 DE 2011, DECRETO 2811 DE 1974, 1541 DE 1978, 3930 DE 2010, NORMAS CORDENANTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales, para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el numeral 18 del artículo 31 ídem, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

"...ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las nacionales."

Que el decreto 2811 de 1974 consagró:

"Artículo 156. - Para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios.

Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes."

"Artículo 157. - Cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación."

Que el decreto 1541 de 1978, establece la obligación de reglamentar el aprovechamiento de las fuentes hídricas, de oficio o a petición de parte, previo estudio preliminar que determine su conveniencia así:

"Artículo 107°. - El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas."

"Artículo 108°.- Si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, así lo ordenará mediante providencia motivada."

Que en observancia al artículo 107 del decreto 1541 de 1978, **CORPONARIÑO** efectuó el estudio preliminar sobre la oferta y la demanda del recurso hídrico de la fuente Río Pasto, el cual justifica la necesidad de reglamentar la fuente mencionada con anterioridad (CONCLUSIONES TECNICAS DEL ESTUDIO).

Que en atención al artículo 156 del decreto 2811 de 1974, se hace necesario evaluar en conjunto la mejor distribución de la fuente hídrica Río Pasto, para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Con el fin de que los interesados conozcan sobre la orden de reglamentar la fuente hídrica Río Pasto, se efectuarán las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del decreto 1541 de 1978, en concordancia con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, habida cuenta que la reglamentación de una fuente hídrica afecta los aprovechamientos existentes e implica concesiones para los beneficiados quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a dar inicio al proceso de reglamentación en cuanto a usos de agua del cuerpo de agua del Río Pasto Tramo I, el cual comprenderá entre el nacimiento del Río en el páramo de Bordoncillo y la bocatoma de San Fernando del municipio de Pasto departamento de Nariño cuyas coordenadas son:

INICIO	W: 1006306	N: 668238
FIN	W: 1007817	N: 667861

Este proceso de reglamentación se ceñirá a lo definido en el decreto 1541 de 1978 y en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Declarar iniciado el proceso de reglamentación de la fuente hídrica Río Pasto Tramo I, ubicada en municipio de Pasto, de conformidad con la parte motiva de la presente y el estudio preliminar de la corriente mencionada, observando el procedimiento señalado en el decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar a conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena la reglamentación de usos de agua del cuerpo de agua del Río Pasto Tramo I, se efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:

- Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación, la cual se fijará en un lugar público de CORPONARIÑO y en la Alcaldía o Inspección de Policía del municipio de Pasto.
- Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Solicitar a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, la realización de la visita de inspección técnica de la fuente hídrica Río Pasto Tramo I, la cual se realizará el 09 de Julio de 2015 a las 9:00 am y cuyo lugar de concentración será el auditorio de Corponariño cede central calle 25 N° 7 este – 84 Finca Lope vía la Carolina.

ARTÍCULO CUARTO. Elaborar una vez efectuada la visita un estudio que debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Cartografía
- b. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;
- c. Hidrometeorológicos;
- d. Agronómicos;
- e. Riego y drenaje;
- f. Socioeconómicos
- g. Obras hidráulicas
- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

PARÁGRAFO. En todo caso, CORPONARIÑO podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata.

ARTÍCULO QUINTO. ESTUDIO. Elaborar con base en los estudios y visitas a que se refieren los artículos anteriores, un proyecto de distribución de caudales, dentro de los **TRES (3) MESES** siguientes contados a partir de la realización de la visita técnica.

ARTÍCULO SEXTO AVISOS. Tener en cuenta los artículos 111 y 112 del decreto 1541 de 1978, conforme al plazo finalizado de que trata el artículo anterior, el estudio y visita realizados, se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento o municipio correspondiente, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO OBJECIONES. Una vez expirado el término de objeciones, CORPONARIÑO procederá a estudiarlas, y en caso de que sean conducentes ordenará las diligencias pertinentes.

PARÁGRAFO. Una vez practicadas estas diligencias y si fuere el caso CORPONARIÑO reformará el proyecto y procederá a elaborar la providencia de reglamentación correspondiente. Expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutive serán publicadas en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Aclarar que toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

09 JUN 2015

YOLANDA BENAVIDES ROSADA.

Directora General
CORPONARIÑO

Proyectó: Ing. German Andrés Cárdenas Garzón

Revisó: Ing. M. Fernanda Folleco V.

Revisó: Dra. Ana Rocío Suarez Guzman

VoBo: Ing. Álvaro Albornoz Eraso

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Dra. Teresa Enríquez Rosero

Jefe Oficina Jurídica